



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: URIEL OROZCO MAESTRE.
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00224-00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega contrato de transacción suscrito entre las partes, y como consecuencia de esto, solicita, se decrete la suspensión del proceso por el termino de tres meses y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la litis.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, y la solicitud de suspensión allegada, se observa que a la misma se anexa contrato de transacción suscrito entre el demandante, su apoderado judicial, y la representante legal de la demandada doctora ELIZABETH ARCE MUÑOZ, por medio del cual transan la obligación ejecutada mediante el presente proceso, acordándose además en él, la suspensión del mismo por el termino de tres meses y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, y por ajustarse el contrato de transacción aportado a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, y en su defecto se suspenderá el presente proceso por el termino de tres meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al haber realizado las partes un acuerdo extraprocesal de pago.

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

1°- Ordénese la suspensión del presente proceso, por el termino de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°- Décretese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto, consistente en el desembargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, u otro título que posea la demandada CLINICA MEDICOS S.A. identificada con el Nit 824.001.041-6, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO

POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, BANCO BCSC, del orden nacional. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado.**

3°- Décrete el desembargo del establecimiento comercial de propiedad de la demandada CLINICA MEDICOS S.A. identificada con el Nit 824.001.041-6, el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar.

4°- Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386ee8df0e5c8640d32ae7afb93146d24b78a3529d96ab59f097dadcacc8d3ce**

Documento generado en 16/03/2023 10:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>